

# DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1825.

*Sta. Lucia de Narni virgen.*

Sale el sol á las 7 y 5 minutos y se pone á las 4 y 55 minutos.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Circular sobre establecimiento de fieles contrastes, marcadores de plata y oro.*

He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente formado con motivo de la remision hecha por el Superintendente de la Real casa de moneda de Madrid de un doblon de oro de á ocho escudos con la hoja soldada sobre el cobre, enviado por el contraste de Bilbao, con advertencia de que se introducen monedas de esta especie, y que el punto mas interesante es el campo de Gibraltar, donde precisamente no hay contraste; y enterado S. M., conformándose con el parecer del Consejo supremo de Hacienda, en consulta de 12 de agosto último, se ha servido mandar que por ahora, é ínterin se publica la ley y ordenanzas sobre la materia, de que se está tratando, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que se establezcan en las ciudades, villas y pueblos, cabezas de partido, fieles contrastes marcadores de plata y oro, que sean ensayadores, ecsaminados y aprobados con título, que hayan prestado el debido juramento en el Consejo de Hacienda, cuyo nombramiento verificarán los ayuntamientos, pasándolos á los subdelegados respectivos de la junta de



2  
comercio y moneda, y remitiéndolos estos con su informe al mismo Consejo, para la aprobacion, ó lo que sea conveniente.

2.<sup>a</sup> Que si algunos otros pueblos que no sean cabezas de partido creyesen útil, segun sus circunstancias, tener tales contrastes, lo soliciten, justificando la causa al mismo supremo Tribunal por medio del subdelegado del distrito á que corresponda, quien informará cuanto se le ofrezca y parezca.

3.<sup>a</sup> Que en los pueblos donde hay aduana, aunque no sean cabezas de partido, se establezcan fieles contrastes.

4.<sup>a</sup> Que á estos se les dé por los ayuntamientos, á costa de sus fondos, los marcos de que tratan las leyes para el desempeño de sus officios, de que han de responder cuando concluyan su encargo ó fallezcan, devolviéndolos á aquellos para entregarlos al sucesor.

5.<sup>a</sup> Que la duracion de estos officios ha de ser por seis años; pero que podrán ser reelegidos los nombrados si lo mereciesen.

6.<sup>a</sup> Que no se innove, ni por ahora se asigne á los que ya no lo tengan, salario ni dotacion anual por cuenta de propios y arbitrios, continuando cobrando los que por reglamento aprobado debidamente los disfruten en la actualidad, siempre que cumplan sus deberes.

7.<sup>a</sup> Que dichos fieles contrastes y marcadores puedan cobrar de los interesados los derechos que esten en costumbre, no excediendo de los que señala el arancel de 2 de setiembre de 1825, de que acompaña un ejemplar; sin perjuicio de que los ayuntamientos y subdelegados de la junta informen sobre este punto lo que estimen conveniente para fijar el que parezca mejor.

8.<sup>a</sup> Que las justicias, Intendentes y subdelegados,



3

comandantes y gefes de resguardo, y los administradores de aduanas y Rentas celen y redoblen sus esfuerzos, cada uno dentro de los límites de sus atribuciones, para impedir la introduccion y circulacion de monedas y alhajas falsas de plata y oro, procediendo á descubrir su ley y peso con los respectivos contrastes marcadores; verificando las visitas mensuales que las leyes previenen, y las relativas á los mercados y ferias de que ellas tratan, como tambien á las platerías y puestos que haya en el distrito, cuyo descuido ha producido los abusos y fraudes introducidos; dando cuenta de los resultados que asi lo exijan, segun ya está prevenido.

9.<sup>a</sup> Que se observe la ley 2.<sup>a</sup>, tít. 11, libro 9 de la Novísima Recopilacion, la cual determina que cuando una parte quiera, aunque la otra lo repugne, intervenga el contraste en las entregas y recibos de dinero de cualquiera clase que sea.

10. Que los contrastes, artífices y marcadores cumplan puntualmente, y los ayuntamientos, Intendentes y subdelegados de la junta les hagan cumplir con sus obligaciones, marcando las piezas, segun deben, y haciendo las marquen tambien sus artífices, para conocerse de quiénes proviene lo bueno ó lo malo de ellas; arreglándose unos y otros á las leyes, ordenanzas y circulares vigentes, teniendo presente las de 4 de diciembre de 1787 y de enero de 1791, para los libros, asientos y partes que han de tener y dar.

Y II. Que sin perjuicio de esto, si ademas de los contrastes de cada cabeza de partido y aduanas entendiesen los Intendentes y subdelegados de la junta de comercio y moneda que en alguna provincia será conveniente nombrar un visitador que vigile el cumplimiento de las obligaciones de aquellos, de los artífices marcadores y cambiadores de monedas y alha-



jas de oro y plata, lo propongan al Consejo con los motivos que les impulsen para ello. De orden de S. M. lo comunico á V. &c. Madrid 17 de octubre de 1825. Luis Lopez Ballesteros. (G. de M.)

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 23 de octubre.

Un periódico contiene una carta de Mr. Langsdorff, cónsul general del Emperador de Rusia en el Brasil, donde hace mencion de un descubrimiento muy importante, que es un *remedio infalible contra la hidropesía*: este es la raiz de una especie de achicoria llamada en el pais *cainea*. Se han remitido algunas libras á Rusia, á Berlin, Francia é Inglaterra. Muchos de nuestros médicos y farmacéuticos han recibido algunas porciones para que hagan sus esperiencias y comuniquen sus resultados.

= Mr. Tratlingen, Ministro residente de S. A. R. el gran Duque de Sajonia Weimar, presentó al Rey en audiencia particular una carta de su Soberano, noticiándole el nacimiento de un Príncipe nieto de S. A.

= La *gaceta de Bamberg* de 6 de octubre contiene la siguiente noticia.

Los judíos de Bamberg, en la Polonia austriaca, han inventado, de poco tiempo á esta parte un expediente para no pagar el porte de sus cartas, las que casi siempre que se les presentaban rehusaban tomar. Habiéndose reunido por este motivo una porcion considerable de cartas en la administracion de correos su director dió parte al Gobierno de Viena, y este valiéndose de los mismos judíos para descubrir este misterio, llegó por fin á saber que encima del sobre de la carta se hallaba escrito en caractéres hebreos muy pequeños el contesto de ella, por lo que bastaba leer aquel sin necesidad de abrirla.



5

Se ha recibido una carta de Tampico fecha el 1.<sup>o</sup> de agosto, que dice así:

„En esta se disfruta de una tranquilidad inesperada, aunque el gobierno escasea de numerario, pues apenas puede pagar un pequeño ejército que tiene.

„Las compañías inglesas se están empeñando en trabajar toda clase de minas, aun las que se abandonaron en el tiempo de la guerra. Diariamente entran aquí y en Alvarado buques con máquinas y operarios de aquella nación, quienes anteriormente hacían los pagos de sus gastos con lo que producían los efectos que traían; pero ya hoy abatidas sus ropas é industrias, les producen muy poco, y se ven en la necesidad de dar libramientos sobre Lóndres, que hasta la presente han sido bien pagados: todos los que tenemos algún conocimiento en la minería, creemos que podrán dejar algunos millones en estos cerros, pues que hasta la presente ya llevan gastados algunos, sin que se les presente aspecto de reembolsarse, ni que sus máquinas para desaguar las minas produzcan buen resultado; pues hace ya tres años las están poniendo en el Real de catorce, y todavía no acaban de concluir una sola que siquiera haya podido desaguar alguna labor interesante.” (G. de M.)

### ESPAÑA.

*Madrid 2 de noviembre.*

SS. MM. y AA. siguen en el Real sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Por resolución á consulta de la Cámara se ha servido el REY nuestro Señor presentar para dos canonías de la iglesia catedral de Almería, vacantes por muerte de D. Francisco Javier Herrera, y promoción de D. Josef Alvarez Cienfuegos al priorato de la misma, á D. Benito Perez Hinojosa y D. Wenceslao Simon Gonzalez: para una ración de la iglesia parro-



quia! de Cascaete, obispado de Tarazona, por fallecimiento de D. Josef Brun, á D. Matías Garito: para cinco capellanías de coro de la iglesia catedral de Santo Domingo de la Calzada, por muerte de Don Pedro Velasco, de D. Benito Aransay, D. Cosme Fernández de Palomares, D. Felipe Neri Martínez y D. Juan Crisóstomo Mayor, á D. Matías Pinedo, D. Antonio Feliciano Azofra, D. Francisco Diez Mate, D. Francisco Javier Cerezo y D. Evaristo Simon Gonzalez de Peñalba: para dos capellanías de coro de la iglesia colegial del Salvador de la ciudad de Granada, por muerte de D. Alfonso Antonio de Cuenca y D. Cristóbal Lopez de Ortigosa, á D. Salvador de Salazar y Palomino y D. Blas Josef Mendia: para una racion de la catedral de Zamora, por fallecimiento de D. Francisco Merchan, á D. Manuel Alonso Escudero: para dos raciones de la colegial de Santillana, obispado de Santander, por renuncia de D. Josef Marin, y promocion de D. Josef Hoyos Guerra, á canongía de la misma, á D. Pedro Marcelino de la Peña y D. Josef Martinez Alarcon: para una canongía de la iglesia catedral de Tudela, por muerte de D. Bernardo Rivas, á D. Josef Marzal y Araiz: para cinco medias raciones de la iglesia catedral de Coria, por muerte de D. Juan Hernandez Chaves, D. Juan Ramos Aparicio, y promocion de D. Antonio Alonso García, D. Juan García y D. Carlos María Ponce, á raciones de la misma, á D. Cipriano Medrano de Medrano, D. Gabriel Perez, D. Francisco Antonio Prieto, D. Pedro Felix Antunes y D. Manuel Antonio Dominguez: para una canongía de la iglesia catedral de Oviedo, por muerte de D. Ramon de Llano y Monte, á D. Juan de Dios Bulnes: para una capellanía de número de la catedral de Guadix, por muerte de D. Diego Andres Padilla, á D. Antonio María Sanchez:



para una racion de la iglesia colegial de Briviesca, arzobispado de Burgos, por promocion de D. Josef Barona á canongía de la cathedral de Calahorra, á D. Andres Alvarez; y para dos raciones de S. Marcelo de la cathedral de Leon, por muerte de D. Melchor Sanz Botija y D. Antonio Brezmes, á D. Felix Alonso Luis y D. Josef Mariano Robleda.

Asimismo se ha servido S. M. elegir para la iglesia y obispado de Tuy, vacante por muerte de D. Juan García Benito, á D. Fr. Francisco García Casarrubios, Obispo de Ceuta

(G. de M.)

*Palma 15 de noviembre.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

El Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino ha recibido la Real orden siguiente.

» Por el Consejo Supremo de Indias se ha espedido la Real cédula siguiente:—El REY: Gobernadores, Capitanes y Comandantes generales de mis Reinos de las Indias, sus Islas adyacentes y de Filipinas. Por el artículo séptimo de la Real cédula de veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos veinte y tres, en que se comunicó á esos mis dominios hallarme restablecido en los legítimos derechos de mi Soberanía, y abolido el sistema constitucional, me digné confirmar las gracias y empleos concedidos durante dicho sistema, siempre que no fuesen de los dependientes de la constitucion, ni de los creados nuevamente, á no ser que los agraciados se hubiesen hecho por su conducta desmerecedores de ellos. En su consecuencia, y conformándome con lo que, en virtud de mi Real orden, ha espuesto posteriormente mi Consejo Supremo de las Indias en consulta de cuatro de agosto último; he venido en declarar que la amnistía concedida por las Córtes á los disidentes de Ultramar



en nueve de octubre de mil ochocientos veinte, está comprendida en el referido artículo séptimo de la Real cédula de veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos veinte y tres, por el cual tuve á bien confirmar las gracias concedidas para esos mis dominios durante el régimen constitucional, siendo una de ellas la mencionada amnistía. Lo que os participo para que haciendo circular esta mi Real determinacion en el distrito de vuestras respectivas jurisdicciones, tenga, como lo mando, puntual y debido cumplimiento. Fecha en San Lorenzo á seis de octubre de mil ochocientos veinte y cinco.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1825.—Zambrano.”

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.  
=Socios.

#### AL PUBLICO.

El que quiera comprar una pieza de tierra de estension de treinta cuarteradas poco mas ó menos, sita en el lugar de Llubí término de la villa de Muro, y parage llamado la Atalaya, propia de la herencia de Antonio Planas de dicho lugar; acuda el dia 18 del corriente á las 12 de su mañana en la Casa Administracion Principal de este Real Patrimonio, donde se rematará al mas beneficioso postor. Palma 15 de noviembre de 1825.—Juan María Ripoll.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcacion despachada el dia 14 del corriente.*  
Para Barcelona el javeque Veloz su patron Francisco Coll.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE-GUASP.